

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

EDU/1551/2009, de 29 de mayo, por la que se dictan instrucciones relativas a la asignación de destinos al profesorado de religión en centros docentes públicos dependientes del Departamento de Educación con efectos de 1 de septiembre de 2009.

Las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 106, de 4.5.2006), así como el VI Convenio colectivo de ámbito de Cataluña del personal laboral de la Generalidad de Cataluña, el Acuerdo de la comisión negociadora sobre modificaciones del texto articulado del VI Convenio colectivo único, firmado el 30 de marzo de 2006, establecen el marco normativo para la adjudicación de destinos al profesorado de religión.

El 1 de junio de 2007 se dicta el Real decreto 696/2007 (BOE núm. 138, de 9.6.2007), por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Este Real decreto establece que la contratación laboral de los profesores de religión se regirá, además de por la mencionada disposición adicional, por el Estatuto de los Trabajadores (Texto refundido aprobado por Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo), por el propio Real decreto y las normas que lo desarrollen, por el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, suscrito entre el Estado español y la Santa Sede, así como por los acuerdos de cooperación con otras confesiones que tengan un arraigo evidente y notorio en la sociedad española.

La disposición adicional única de este Decreto establece que los profesores de religión que en el momento de la entrada en vigor estuvieran contratados pasarán automáticamente a tener una relación laboral por tiempo indefinido en los términos establecidos en el propio Decreto. Así pues, procede regular el procedimiento de asignación de destinos a los puestos de religión definidos en las plantillas de los centros docentes públicos dependientes del Departamento de Educación para el curso 2009-10, de acuerdo con la demanda del alumnado y de las familias.

De acuerdo con la normativa vigente, se ha efectuado el trámite de negociación en el Comité Intercentros en la sesión del día 27 de mayo de 2009.

En consecuencia,

RESUELVO:

Dictar las instrucciones que figuran en el anexo, relativas a la asignación de destinos al profesorado de religión en centros docentes públicos dependientes del Departamento de Educación.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, en conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el director general de Recursos del Sistema Educativo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, según lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 29 de mayo de 2009

CAMIL FORTUNY RECASENS
Director general de Recursos del Sistema Educativo

ANEXO

Instruccions relatives a la assignació de destins al professorat de religió en centres docents públics dependents del Departament d'Educació per al curs amb efectes de 1 de setembre de 2009

1. El Departament d'Educació gestionarà la assignació de les vacants i la contractació del professorat de religió per a atendre les necessitats educatives de esta matèria que no se'n voluntàriament ateses per el professorat del centre.

Esta assignació y, si procede, contractació, se refereix a les persones que no pertencen a los cossos de funcionaris docents, que reuneixen los requisits de titulació previstos en la disposició adicional tercera de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, que disponen de la acreditació de competència lingüística en catalán, que disponen de la proposta de los obispado u obispados correspondientes y que el 1 de septiembre de 2009 no han cumplido los 65 años de edad, salvo que acrediten que no han completado el periodo de carencia necesario para causar pensión de jubilación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 54.1.b) del Convenio colectivo único de ámbito de Cataluña del personal laboral de la Generalidad de Cataluña para el periodo 2004-08, firmado el 8 de abril de 2005 .

2. El curs 2009-10 los tramos de dedicación semanales del profesorado de religió destinado en CEIP y en IES será de 0,50 y 1,00, excepto el supuesto previsto en el apartado 4.

Para que el profesor/a pueda disponer de las mencionadas dedicaciones podrá ser destinado a un máximo de cuatro centros en el caso de CEIP de nueva/reciente puesta en funcionamiento, de CEIP que forman parte de una ZER, o de CEIP de oferta cíclica.

Con carácter general y menos la excepción mencionada, el profesorado de religió será adscrito a uno o dos centros educativos.

3. Todo el profesorado que ha dispuesto de un destino el curso 2008-2009 en uno o más puestos de trabajo vacantes continuará destinado el curso 2009-2010 a el/los mismo/os centro/s, excepto que en el puesto de trabajo dónde el profesor/a ha sido destinado/ada se produzca una reducción horaria de más de un tercio de dedicación respecto al curso 2008-2009.

Las variaciones de dedicaciones horarias de religió de los centros, para el curso 2009/10, que comporten una modificación en la dedicación del profesorado serán comunicadas por escrito al personal afectado por parte de los servicios territoriales antes del día 10 de julio de 2009.

4. El profesorado de religió que el curso 2008-2009 tiene una dedicación total diferente de 0'5 o 1 en un único CEIP deberá presentar a los servicios territoriales/ Consorcio de Educación de Barcelona, entre el 1 y el 10 de julio de 2009, solicitud para obtener otros destinos y poder ampliar su dedicación en los términos previstos en el apartado 7. En caso de no hacerlo mantendrá la misma dedicación que tenía el curso 2008-2009.

5. El profesorado que presente una solicitud de renuncia total o parcial a el/los destino/destinos concedida/s para el curso 2009-2010 sólo podrá participar en las adjudicaciones previstas en el apartado 7 de estas instrucciones en el supuesto de que el/la director/a de los servicios territoriales/Consorcio de Educación de Barcelona se entienda que hay motivo justificado y documentado de la petición.

En caso contrario, la renuncia total al destino/destinos se entenderá como renuncia a continuar ejerciendo como profesor/a de religió en centros públicos el curso 2009-2010 y, por lo tanto, también como renuncia al contrato y a las condiciones de que dispone.

La renuncia parcial aceptada por la dirección de los servicios territoriales/Consorcio de Educación de Barcelona comportará una minoración de su dedicación contenida en el correspondiente contrato laboral.

6. Sólo se podrá obtener destino en centros de un/os ámbito/s territorial/es para el/los cual/es se disponga de la propuesta emitida por la entidad religiosa correspondiente.

7. Los puestos de trabajo de religión que queden vacantes se harán públicos en el tablón de anuncios y serán provistos antes del día 31 de agosto de 2009 por los servicios territoriales/Consortio de Educación de Barcelona con el profesorado siguiente:

a) Profesorado que, para el curso 2009-2010, ha visto reducida su dedicación en un tercio respecto al curso 2008-2009.

b) Profesorado que sólo dispone de una media dedicación, y pide que sea ampliada a una dedicación completa.

c) Profesorado que el curso 2008-2009 tenía destino en un único CEIP y pide otro destino por completar hasta 0'5 o 1 su dedicación total.

d) Profesorado que ha renunciado al destino y el director/a de los servicios territoriales le ha aceptado su petición.

e) Profesorado de religión que durante el curso 2008/2009 ha realizado sustituciones.

f) Profesorado que es propuesto para el curso 2009-2010 por la entidad religiosa correspondiente y no había ejercido el curso 2008/09.

El profesorado mencionado en este punto 7 que cumpla los requisitos de titulación y de acreditación del conocimiento del catalán tendrá prioridad para ser destinado a los puestos de trabajo que resten vacantes. El orden de elección será, en primer lugar, quienes acrediten la condición legal de disminuido de acuerdo con lo que prevén los artículos 7 y 8 del Decreto 66/1999, de 9 de marzo (DOGC núm. 2852, de 22.3.1999), y, en segundo lugar el profesorado según el número de orden que tienen asignado en razón del tiempo de prestación de servicios, de más pequeño a más grande.

Los solicitantes procedentes del colectivo que imparte docencia en centros de enseñanzas infantil y primaria podrán optar por pedir destino en institutos de enseñanzas secundarias, así como los solicitantes que impartan docencia en las enseñanzas secundarias podrán optar por pedir destino en centros de enseñanzas infantil y primaria, si cumplen los requisitos que se exigen en cada nivel, teniendo en cuenta que sólo se podrán prestar servicios en un único nivel educativo.

El profesorado procedente de un nivel educativo diferente se ordenará a continuación del profesorado que actualmente presta servicios, de acuerdo con el número de orden asignado.

8. Documentación a aportar.

a) El profesorado que se mantiene en los mismos centros que el curso pasado de acuerdo con el punto 3, no tiene que aportar ningún tipo de documentación.

b) El profesorado que participe en la adjudicación de los destinos del apartado 7 no hará falta que presente la propuesta de la entidad religiosa correspondiente a los municipios dónde quiera obtener su adjudicación, si ya consta informada en el registro informático de personal docente por haber sido presentada con anterioridad. De acuerdo con lo que establece la disposición adicional tercera de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, la propuesta para la docencia corresponde a las entidades religiosas y se renueva automáticamente cada año.

c) Las personas que deben participar y quieran obtener destino en centros, municipios o zonas para los que no dispongan de la propuesta de la confesión religiosa correspondiente lo deberán presentar, teniendo en cuenta que en las peticiones de zona puede ser necesaria más de una propuesta, si la zona comprende municipios inscritos en diferentes ámbitos territoriales eclesiásticos.

La autoridad eclesiástica facilitará a las personas interesadas su propuesta según el modelo normalizado.

d) Los/las solicitantes que participen con la condición legal de disminuido y de los cuales no conste en el registro de personal esta condición deberán presentar la documentación acreditativa correspondiente.

e) Los participantes mayores de 65 años deberán acreditar debidamente que no han completado la carencia necesaria para causar pensión de jubilación.

9. El profesorado de religión con dedicación completa disfrutará de la misma dedicación horaria semanal lectiva y complementaria que los funcionarios docentes del nivel educativo correspondiente. Cuando la jornada de trabajo sea parcial, se ajustará proporcionalmente la asignación de horario lectivo y complementario.

10. La adjudicación en más de un centro, para compartir horario, puede suponer una reducción de hasta dos horas en función de la distancia que comporte el desplazamiento. Esta reducción se considera incluida en el total de horas de contrato y se efectúa sobre las horas de permanencia en los centros. Los directores de los diferentes centros donde haya sido destinado el profesor de religión se deberán coordinar con tal de garantizar que la persona interesada pueda compatibilizar los horarios.

11. Sin perjuicio de las causas de extinción del contrato indicadas en el RD 696/07, serán causas de cese del servicio:

1. Quienes superen un proceso selectivo de ingreso en alguno de los cuerpos de funcionarios docentes, que verán priorizado el destino obtenido como funcionario en prácticas.

2. El solicitante que participe en los procedimientos de adjudicación de destinos al personal interino de los cuerpos docentes no universitarios, además de verse implicado en el proceso de destinos al profesorado de religión, hará falta que manifieste, ante los servicios territoriales correspondientes y antes del día 18 de julio, que opta por obtener adjudicación como personal interino. Si no se indica esta opción, la Administración priorizará el destino como profesor de religión.

12. Para cualquier aclaración en relación con el procedimiento de adjudicación de destinos que se regula en estas instrucciones, las personas interesadas pueden dirigirse a las secciones de Gestión de Personal Docente de los servicios territoriales del Departamento de Educación.

(09.149.072)

